

Descripción general del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo

1. Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo

Reglamento de los Cementerios municipales de Bilbao

2. Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve

Bilbao Zerbitzuak, Entidad Pública Empresarial Local dependiente del Ayuntamiento de Bilbao, adscrita al Área de Salud y Consumo.

3. Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc., relacionados con el poroyecto o propuesta

No hay.

4. Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo

Nos proponemos, de una parte, **actualizar la normativa** que resulta de aplicación, y, de otra parte, el **desarrollo de los derechos de la ciudadanía** y la gestión de los Cementerios municipales no es ajena a este proceso de transformación hacia unos ayuntamientos receptivos, abiertos, transparentes y responsables, orientados a la ciudadanía a la que servimos y a la satisfacción de sus necesidades, en los que la estrategia de gestión de la excelencia y la innovación de una parte, la reingeniería de nuestros procesos y el desarrollo de la administración electrónica, de otra, tienen una importancia capital en la mejora de la eficacia y eficiencia en nuestro trabajo diario, y en el incremento de la calidad de los servicios prestados desde la administración municipal a la ciudadanía, en respuesta a sus necesidades y expectativas.

Además de seguir avanzando en acercar Bilbao Zerbitzuak a la ciudadanía facilitando **información clara, accesible, actualizada, estructurada y reutilizable** sobre las actividades que realizamos y también sobre las prestaciones y servicios a los que pueden acceder nuestros ciudadanos y ciudadanas, de modo que les posibilite conocer y controlar la acción de gobierno, debemos desarrollar e impulsar la **transparencia** en nuestras organizaciones.

Asimismo ponemos el acento en esta nueva regulación en la necesidad de **dar a conocer el Cementerio municipal de Bilbao** y **poner en valor su riqueza artística**, como depositario que es de una parte importante del patrimonio cultural, histórico-artístico, paisajístico y funerario de Bilbao, del que poder disfrutar con calma, donde preciosas esculturas y espectaculares panteones que ponen el acento en la muerte, considerada como una parte del ciclo vital y natural, conviven con la vegetación y plantas que crecen a su alrededor y que nos ayudan a aceptarla y a convivir en armonía con ella al recordarnos que la vida sigue.

Igualmente se propone incidir en los **principios de sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental**, ambos van aparejados a la concepción a muy largo plazo de la

gestión de los cementerios. Por ello, debemos asegurar su sostenibilidad, para poder dar servicio durante mucho tiempo.

A pesar de ello, no podemos confundir sostenibilidad con rentabilidad, en el caso de la sostenibilidad económica, o con no dejar huella ambiental, en el caso de la sostenibilidad ambiental. En ambos casos, garantizaremos la sostenibilidad acercándonos a la rentabilidad y alejándonos del impacto ambiental, tanto como sea posible.

Asimismo, se incluyen principios de gestión que, aunque son más acordes con las exigencias de estos tiempos y que ya se aplican en otros ámbitos de la gestión pública, como ocurre con los principios de gobernanza europeos, por ejemplo, los Fondos Next Generation, pueden verse como una novedad su plasmación en nuestro reglamento de cementerios.

Así, el **principio de universalidad** debe ir más allá del principio de igualdad. Por ejemplo, la gestión del cementerio deberá incluir la inhumación digna para personas sin recursos económicos, o prever que va a haber personas de diferentes creencias religiosas a quien deberemos dar sepultura respetando sus derechos constitucionales en equilibrio con el principio de igualdad.

En lo que se refiere a la **continuidad del servicio de cementerio** contrariamente al plazo de las concesiones, el servicio de cementerio sí se debe concebir como un servicio a perpetuidad. De modo que toda la gestión del cementerio debe ser largoplacista.

El **principio de respeto por el medio ambiente y sostenibilidad ambiental** nos permite aprovechar los espacios de interés natural que contiene el Cementerio municipal de Bilbao a fin de crear espacios atractivos para la ciudadanía. Para ello, prestamos especial atención a aspectos como la prohibición de uso de ciertos productos químicos como insecticidas, el tratamiento adecuado de residuos, incluso la limitación del uso de materiales plásticos, estudios de fauna y flora, el inventario de árboles u otros similares.

Y nos centramos en los **derechos de las personas usuarias** lo que nos obliga, como gestores de los cementerios municipales, además de respetar la normativa de consumo, a prestar especial atención a la hora de informar sobre los servicios que prestamos y productos disponibles, de sus características y precios.

El **principio de libertad ideológica, religiosa y de culto**, además de constituir un derecho fundamental protegido en la Constitución española de 1978, así como en los tratados internacionales aplicables en el Estado y que, respecto de la libertad religiosa y de culto, está desarrollado en la Ley Orgánica 7/1980, de Libertad religiosa, implica que debemos tener en cuenta a la ciudadanía de cualquier creencia sea o no religiosa, de modo que todas las personas puedan vivir conforme a sus creencias, y hacerlo también en el momento de su defunción y decidir el destino final de sus restos.

En este sentido, promover las condiciones para hacerlo posible no puede interpretarse como un privilegio sino como el cumplimiento del mandato dirigido a los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución española.

Asimismo se pone el acento en esta nueva regulación en la **necesidad de preservar y recuperar los recursos artísticos y monumentales** que tiene el Cementerio municipal Bilbao, a fin de poner en valor su papel en la sociedad por su valor histórico, artístico, demográfico, antropológico, turístico y económico. También su lenguaje simbólico, su arquitectura, los paisajes, la botánica o sus personajes ilustres, que nos ofrecen un importante recurso cultural que permite hablar del pasado y del más allá con formas bellas.

Aunque tendemos a interpretar el término “*patrimonio*” como el patrimonio material e inmaterial, preferimos dejar el inmaterial para la “*memoria*”. Así, en virtud de este principio es nuestro deber gestionar los cementerios de modo que se garantice la pervivencia de este patrimonio para las actuales y siguientes generaciones. Asimismo, no tiene sentido conservar el patrimonio sin su difusión. Existen varias maneras de hacerlo: desde placas que indiquen datos básicos de cementerios y sepulturas, la catalogación oficial de cementerios y sepulturas como bienes de interés, su musealización o la creación de rutas culturales.

Y, como señalamos más arriba, con la **difusión y conservación de la memoria** nos referimos a que el patrimonio no es íntegramente material, sino que se compone también de su parte inmaterial. Por ejemplo, con la biografía de las personas que tenemos o tuvimos inhumadas en nuestros Cementerios, contribuyendo a poner en su contexto histórico los elementos de nuestros Cementerios afectados por la normativa aplicable sobre memoria democrática.

Justificación de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género

5. Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género

Se trata de una **norma de carácter general** aplicable por igual, por imperativo legal, a todas las personas independientemente de su género, incluso más, independientemente de su condición social, raza, religión o creencias. La regulación propuesta respeta la ordenación sectorial, completándola y adquiriendo el papel de complemento indispensable de la legalidad del nivel superior, adoptando los caracteres propios de una norma reglamentaria.

Este carácter de norma general se pone de manifiesto con especial relevancia e interés en la regulación propuesta de la reserva de parcelas destinadas a la inhumación de colectivos religiosos, que por demanda solicitan tener un espacio con una serie de especificaciones concretas, como derecho reconocido a la Iglesia Católica (Acuerdos de 3 de enero de 1979), a las Iglesias Evangélicas (Ley 24/1992, de 10 de noviembre), a las Comunidades Judía (Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y Musulmanas (Ley 26/1992, de 10 de noviembre), como reconocimiento, precisamente, de la diversidad cultural y religiosa que ya es propia de nuestra sociedad y que como tal debe verse reflejada en los espacios cementeriales.

Lo característico del reglamento es, precisamente, el establecimiento y la determinación de las peculiaridades de una relación directa con las personas usuarias del servicio que se regula, en este caso, del **servicio público de competencia municipal** como es la gestión de los **cementerios** municipales.

Obviamente, el nuevo reglamento que ahora se propone persigue un primer objetivo, como es **actualizar el reglamento vigente de 2012**, adecuándolo a los cambios normativos que ha experimentado la legislación sectorial en este tiempo, como es la **materia de sanidad mortuoria**, regulada en nuestro ámbito territorial en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre.

Y a los importantes cambios que afectan al **procedimiento** aplicable a resultados de la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a las **obligaciones en materia de publicidad activa** que regula la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; a los **derechos de las personas usuarias de los servicios públicos**, en particular, a relacionarse con la administración en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que regula la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; y, por la novedad que representa, a los postulados de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales que, junto a la concienciación social han hecho surgir una demanda por parte de la ciudadanía no satisfecha desde el ámbito público, que supone un **cambio de tendencia en el cuidado y atención de los animales, también tras su muerte**. Para realizar este nuevo servicio, en el nuevo Reglamento se propone la realización de todas aquellas funciones de lícito comercio, entre ellas la realización de actividades y servicios funerarios como enterramientos, cremaciones / incineraciones, conducción y otros servicios funerarios relativos a los animales de compañía.

Además, se trata de una norma jurídica compleja que, entre otras cuestiones, regula aspectos que tienen un **carácter esencialmente organizativo** como los que se reflejan en el Capítulo II, que lleva por título, precisamente, “De la organización y servicios”. Así, la dirección y organización de los servicios, las prestaciones y servicios que comprende la gestión del Servicio de Cementerio, las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines, etc. La definición y características de las unidades de enterramiento que se regulan en el Capítulo III o de los servicios que se prestan en el Servicio de Cementerio a que se refiere el Capítulo IV, como los requisitos, derechos y deberes de las personas usuarias, normas generales de inhumación y exhumación, obras y construcciones particulares, cometidos y obligaciones del personal, régimen jurídico de la cremación, etc. O la regulación de los títulos de derecho funerario (naturaleza, contenido, modificación, extinción), a que se dedica el capítulo V.